SELLO 4º
40. MRS.
HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC.
1821
AÑO DE
1821.

nen devengadas de los fondos de dhos Propios, con calidad de reintegro pr. los causantes de la comision y demas, segun y en los terminos q. se resuelba por el gobierno, y en cuanto a la cobranza de los devitos de primeros y segundos contribuyentes, y partidas excluidas en las cuentas de los años anteriores, se active segun y en la forma que esta mandado pr. Rl. Orn. de diez y siete de Mayo de mil ochocientos quince, con lo demas que contiene dho oficio. Y entendido pr. este Ayuntamto. acuerda: Se guarde y cumpla, y al efecto luego que entren caudales en Propios se atienda al abono de las dietas del comisionado con lo perteneciente á el apremio del pago del diez y siete y veinte pr. ciento explicado, baxo la salvedad y reintegro que probiene dho. Sor. Gefe Politico; cuya liquidacion practicara pa. el efecto el Contador de estos Propios, pues por ahora es materialmente imposible verificar por de pronto el abono del importe de dhas dietas en razon de no existir fondos, manifestando